

# Boletín

de la Provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 20,5 pesetas.

Num. 3427.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## Sección Oficial.

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 12 Enero.*)

### Anuncios Oficiales

Núm. 1154

### Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES.

*Sección 2.ª - Negociado 2.ª - Circular.*  
Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la guardia civil, de Seguridad y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de Andrés Franco Gonzalez preso fugado de la cárcel de Besboe Oviedo, en la mañana del 4 del actual y cuyas señas son: 44 años de edad, estatura regular, grueso, pelo y barba negros, moreno, ojos hundidos, frente prominente, viste traje de pana rayado, lleva capa y sombrero negros, boina azul, borceguies ó botas de media caña, se presume vá disfrazado con dirección á la costa con objeto de embarcarse. Y en el caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 19 Enero 1889.

El Gobernador interino,  
Mariano Canals.

Núm. 1155

*Fomento. - Instrucción pública.*—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 6 del actual se halla la circular de la Dirección de Instrucción pública que es como sigue:

En cumplimiento de lo acordado por esta Dirección general en 29 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley sobre Propiedad intelectual, y 28, 30, 31 y 32 del reglamento para su ejecución, se convoca á los interesados que hayan presentado obras para su inscripción en los Registros provinciales, durante el primer semestre de 1879, á fin de que á con-

tar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de provincia, se presenten en este Registro general á recoger los títulos de inscripción definitiva, provistos del talón provisional; en timbre de II.ª clase y los documentos que sean necesarios para acreditar la propiedad si hubiere habido transmisión de dominio.

Madrid 31 de Diciembre de 1888.  
El director general, Emilio Nieto.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, quienes deberán acudir á dicho centro directivo á recoger los títulos de que se trata.

Palma 18 de Enero de 1889.

El Gobernador interino,  
Mariano Canals.

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Jimeno de Ramón contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en los días 1.º al 4 de Mayo de 1887 en esa capital; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio Jimeno de Ramón contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Sevilla declaró válidas las elecciones municipales celebradas en dicha capital en los cuatro primeros días de Mayo de 1887.

Resulta que hechas sin protesta las votaciones de las mesas definitivas y de Concejales, al llegar al escrutinio general formuló una reclamación Jimeno de Ramón porque no había concurrido á éste el Ayuntamiento, pues sólo estaban en el local el Alcalde interino y un Concej. y porque no se habían ajustado á las prescripciones de la ley los actos preparatorios. A esta protesta se adhirió D. Francisco Molina, quien añadió que sólo habían concurrido

diez de los doce Comisionados por los Colegios.

La Junta, opinando que debía entenderse que asistía el Ayuntamiento, cualquiera que fuese el número de Concejales que concurrieren, y que tampoco podía oponerse la falta de asistencia de algunos Comisionados á la celebración de la sesión, desestimó las protestas.

Reunidos en 1.º de Junio el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, se dió cuenta de la nueva protesta suscrita por D. Emilio Jimeno y otros 33 electores, en que manifestaban que en la rectificación del padrón de vecinos, no aprobada por el Ayuntamiento en Diciembre de 1886, constaban 5.000 menos que en el del año anterior, habiéndose incluido ó excluido á varios electores indebidamente; que se había faltado al art. 51 de la ley Electoral, pues el Alcalde no presidió ninguna mesa interina, y los Tenientes no habían estado en las que les correspondía por su orden; que el anuncio de designación de dichas presidencias no se hizo saber al público con dos días de anticipación, puesto que la sesión en que el Ayuntamiento hizo aquélla terminó el 29 de Abril á las nueve de la noche; y, finalmente, que al escrutinio general sólo asistieron dos individuos del Ayuntamiento, y faltaron también dos Comisionados.

En dicha Junta de 1.º de Junio se desestimaron asimismo las protestas, apoyándose en iguales razones que la general de escrutinio, y porque las reclamaciones contra las listas, que se publicaron á su debido tiempo, no se hicieron oportunamente, y porque, con arreglo al artículo 115 de la ley Municipal, cuando haya más de un Teniente de Alcalde en el Ayuntamiento se dividirá la presidencia de las mesas entre éstos.

Reclamado este acuerdo, la Comisión provincial, fundada en idénticas consideraciones, la confirmó dando origen al recurso.

Acompáñanse los acuerdos del Ayuntamiento mandando publicar las listas para su rectificación y las ya rectificadas, las actas de la elección y certificaciones del Secretario con el V.º B.º del Alcalde, haciendo constar que la sesión del 29 de Abril terminó á las nueve de la noche, que Sevilla estaba dividida para la elección en doce secciones, los nombres de los que habían de pre-

sidir las mesas interinas y de todos los que constituyeron las definitivas, mencionándose los que sean empleados del Ayuntamiento, y finalmente, otra certificación según la cual aparecían en el censo de 1886 10.936 electores y en el año de 1887 sólo 5.818.

La Sección prescinde de las alegaciones referentes á los defectos de que parece adolecen el padrón vecinal y las listas electorales, porque contra ellos se debió reclamar en tiempo oportuno; mas teniendo en cuenta que según el art. 81 de la ley Electoral al acto del escrutinio general deben concurrir los Comisionados y el Ayuntamiento presidido por el Alcalde; que este precepto no se puede estimar cumplido, una vez que á dicho acto no asistió la Corporación municipal, que sólo cabe entender reunida y constituida cuando se halla presente la mayoría del total de Concejales, y considerando que tampoco se cumplió lo establecido en el art. 51, puesto que el Alcalde no presidió ninguna de las mesas interinas, ni los Tenientes lo verificaron guardando el orden de prelación que la ley señala, ni se publicó la designación de Presidente con dos días de antelación, y que estos vicios, cuya importancia y trascendencia son notorias, afectan necesariamente al resultado de la elección, opina que procede declarar nulas las elecciones celebradas en Sevilla para renovar el Ayuntamiento en los días del 1.º al 4 de Mayo de 1887, y mandar que, previos los trámites legales, se proceda inmediatamente á la convocatoria y celebración de otras nuevas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(*Gaceta 11 Enero.*)







títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por las personas que tengan interés en la subasta. Palma diez Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Llompart.—Ante mí, Miguel Fernandez, Escribano accidental.

Núm. 1163

D. Miguel Vila y Oliver, Juez municipal Letrado del Distrito de la Lonja de Palma, encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del mismo.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describe:

Una casa procedente de la herencia de D.<sup>a</sup> Maria Francisca Clar y Cañellas, sita en la calle de Montesión de esta Capital, número cuarenta y dos, consistente en botiga y tres pisos, que linda por la derecha entrando con casa de D.<sup>a</sup> Ana Clar y Cañellas; por la izquierda con la de D.<sup>a</sup> Concepción Moragues, y por el fondo con huerto de la casa de D. Guillermo Rosselló; habiendo sido tasada en renta seis mil quinientas pesetas.

Pertenece á D. Cristóbal Pons y Clar, y le ha sido embargada á instancia de D. Andrés Reinés y Capó procurador que fué de la D.<sup>a</sup> Maria Francisca Clar para cubrirse de sus derechos y adelantos en el juicio de Testamentaria de D. Bartolomé Pons y Mir, padre y marido respectivo; para cuyo remate queda señalado el dia quince de Febrero inmediato á las once de su mañana ante el presente Juzgado, bajo las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> No obran en autos los títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante obtener la inscripción de la finca antes de otorgársele la escritura de traspaso, dentro las condiciones prevenidas en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

2.<sup>a</sup> Los censos á que resulte afecto dicho inmueble serán capitalizados al seis por ciento si se prestan á particularés, y al tipo que prevengan las leyes vigentes, si se pagan al Estado ó corporaciones, para los efectos de rebajar su importe del precio del remate.

3.<sup>a</sup> Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que por este se causen serán de cargo del comprador.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse por los postores el diez por ciento del avalúo, que les será devuelto luego de cerrado el remate menos al que lo obtenga, sirviéndole de pago á cuenta y en garantía de la obligación contraída.

Palma diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1164

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LLUBÍ

Segundo trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del 2.<sup>o</sup> trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	1468	14
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	3385	59
<b>Cargo</b> . . . . .	4853	73
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	4173	45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	680	28

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios . . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	227'00	227'00
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Resultas . . . . .	711'09	»	711'09
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	1258'31	487'75	1745'06
10 Reintegros . . . . .	»	»	»
11 Ampliación . . . . .	272'50	2570'84	2943'34
<b>Cargo</b> . . . . .	2241'80	3385'59	5627'39

PGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	200'00	364'62	564'62
2 Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
5 Beneficencia. . . . .	»	»	»
6 Obras públicas. . . . .	»	»	»
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	1012'91	1012'91
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos . . . . .	»	255'46	255'46
12 Resultas . . . . .	»	»	»
13 Ampliación . . . . .	573'66	2540'46	3114'12
<b>Data</b> . . . . .	773'66	4173'45	4947'11

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Llubí á 31 de Diciembre de 1888.—El Depositario, Benito Oliver.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Llubí á 31 de Diciembre de 1888.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Alcalde, Damian Perelló.—El Contador (ó Secretario Contador), José Ramis.

Num. 1165

D. José Garcia Gallego, Juez de primera Instancia de este partido. Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente:

Una casa con patio, de planta baja señalada con el número dos situada en el caserío de Can Niu con varios cercaditos que la rodean y es de estension dichos cercados de unos cinco cuarterones, equivalentes á ochenta y ocho áreas setenta y ocho centiáreas todo en junto, enclavado en el término Municipal de la villa de Santañy, linda por Norte con callejon de D. Guillermo Rigo, Este con Jaime Vidal, por Sur con camino y por Oeste con Damian Vidal; justipreciada en setecientos cincuenta pesetas.

Dicha finca es propia de Práxedes Vidal y Vidal y se vende para con su producto hacer pago de las costas causadas en el interdicto de obra ruinosa instado por Bernardo Escalas y Escalas como marido de la expresada Práxedes Vidal y Vidal contra Damian Vidal y Vidal y posteriores hasta su efectivo pago, quedando señalado para la subasta y remate de la espresada finca el dia quince de Febrero próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. Es condición indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo y ser de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso.

Segunda. Dicha finca se vende sin haberse traído á los autos previamente los títulos de propiedad de la misma.

Dado en Manacor á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Garcia Gallego.—Ante mí, Miguel Marcó.

Num. 1166

D. Tomás Fortuñy y Veri, Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante de la Comandancia del ramo de esta provincia.

Por el presente mi segundo edicto se cita llama y emplaza á las que se consideren dueños de nueve bultos de tabaco pota apresados por la barquilla número cuatro del cañonero «Alsedo» el dia 1.<sup>o</sup> de Octubre último en una cueva situada en la isla denominada Formentera, á fin de que y en el término de veinte dias contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presenten en la Comandancia de Marina de la misma y ante esta Fiscalía Militar á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 16 Enero 1889.—Tomás Fortuñy.—Por mandado de S. S., José M. Vives, Srio.



JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos	
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras			Total.
11	3	»	3	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	
12	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	
13	»	2	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	
14	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	
15	1	3	4	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4	
16	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	
17	2	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	
18	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	
19	»	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	
20	1	1	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	
	9	11	20	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	20	

Palma 21 de Noviembre de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Viudos	TOTAL	Solteras.	casadas	Viudas	TOTAL	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	1	»	2	1	1	1	3	5
13	»	»	»	»	1	»	1	2	2
14	1	1	»	2	»	»	»	»	2
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	1	»	»	1	1	»	»	1	2
17	2	1	1	4	»	»	»	»	4
18	»	»	»	»	1	1	»	2	2
19	1	2	»	3	1	»	»	1	4
20	»	2	»	2	1	»	»	1	3
	7	7	1	15	6	2	2	10	25

Palma 21 de Noviembre de 1888.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Núm. 1168

D. Luis Leon, Comandante Militar de Marina de esta Provincia.

Hago saber: Que debiendo proveerse una plaza de 2.ª Patron de la compañía de Mar de Ceuta se publica la oportuna convocatoria para que llegue á conocimiento de los Pilotos mercantes de esta matrícula que aspiren á dicha plaza los cuales habrán de sujetarse en el exámen al siguiente programa:

1. Leer y escribir y obligaciones de su clase en el Ejército, debiendo tener más de 20 años de edad y no exceder de 40.

2. Manejo de aparejo de los buques costaneros y del cabotage de la Provincia, modo de estirarlo, según la clase de cargamento y de tumbarlos ó dar la quilla para cojer alguna agua alta ó baja, así como vararlos.

Y 3. Conocimiento de las costas en que ha de navegar, de sus bajos, barcos y placeres de las corrientes y mareas ó vientos que reinan en aquellas, con cuales conviene navegar atracando á las mismas ó con cuales deben separarse de ellas; cuarteo de la aguja, situarse por medio de la sonda

y otros medios, para deducir la distancia de la costa y rumbos que han de hacerse, modo de entrar y salir de los puertos de la Provincia y de algunos otros del Oceano y Mediterraneo, precauciones que deben tomar en los temporales tanto en la mar como en el Puerto, modo de remediar averías, conocimiento de los faros existentes en las costas en que naveguen, y de las leyes marítimas, sanitarias y de policia de los puertos, de las prevenciones impresas en el rol y de la que le concierne en el Código de Comercio, del Reglamento de luces y maniobras para evitar abordages.

La Junta examinadora se reunirá en esta Plaza el dia 31 de Marzo de 1889, admitiéndose hasta dicho dia, las instancias de los aspirantes dirigidas al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante General de la Plaza, Director é Inspector de la referida Milicia, acompañadas de los documentos siguientes:

- Acta de nacimiento.
- Copia del título de su nombramiento de Piloto.
- Certificado de buena conducta.
- Certificado de reconocimiento facultativo, su aptitud física para el ingreso en el servicio.

Los tres primeros documentos han de estar legalizados en debida forma. Palma 17 Enero de 1889.—Luis Leon.

Núm. 1169

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar dotada con la gratificación anual de mil setecientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, y el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

- Haber cumplido veintidós años.
- Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 9 de Enero de 1889.—El Rector, Julián Casaña.

Núm. 1170

Anuncio.—Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de esta Universidad dos plazas de Profesor auxiliar dotadas con la gratificación anual de mil setecientas cincuenta pesetas, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

- Haber cumplido veintidós años.
- Hallarse en posesión del Título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 10 Enero de 1889.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 1171

Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Ciencias (sección de exactas) de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar dotada con la gratificación anual de mil setecientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

- Haber cumplido veintidós años.
- Hallarse en posesión del Título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

- Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes, finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 11 de Enero de 1889.—El Rector, Julián Casaña.

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.